

DECRETO N° 717

Viedma, 21 de mayo de 1975.

Visto el expediente n° 100.326-C-75, del registro del Ministerio de Economía y Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la norma que reglamenta el artículo 8° de la Ley N° 286, a fin de adecuarla a las exigencias operativas de aquellas dependencias que tienen a su cargo la ejecución de Obras Públicas;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto de la Reglamentación del Artículo 8° de la Ley n° 286 impuesta por Decreto N° 686/69, por el siguiente:

- a) El importe del porcentaje que se destine a gastos de proyecto, dirección e inspección se denominará "Fondo de Inspección". Su utilización y régimen contable, en aquellos aspectos no reglados en el presente artículo, se ajustará al establecido para los Fondos Permanentes y Cajas Chicas, contemplado en la reglamentación del artículo 51 de la Ley N° 847.
- b) El importe de Fondo de Inspección será fijado teniéndose en cuenta además del monto de la obra, la distancia del lugar en que se realiza la misma al del asiento de la Dependencia que tendrá a su cargo la fiscalización. Dicho monto surgirá al aprobarse oficialmente el presupuesto de una obra por Administración o al adjudicarse una obra por Contrato o Delegarse su ejecución. Podrá ser ajustado en oportunidad de practicarse reajustes por imprevistos, adicionales o mayores costos.
- c) Los fondos serán transferidos a una cuenta corriente bancaria, que agrupará a todas las unidades de obra cuya dirección o supervisión esté a cargo de una misma dependencia técnica (Obras por Administración, por Contrato, Delegadas, etc.) que se denominará "Fondo de Inspección de Obras...".  
De los fondos depositados en dicha cuenta bancaria la Direc-

ción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos podrá transferir la totalidad o parte de lo asignado a las Delegaciones de Arquitectura del Interior, que serán responsables del manejo y utilización de los montos transferidos en las obras a que se asignan.

Los titulares de las Delegaciones a quienes se les transfieran los fondos, asumirán el carácter de responsables, debiendo efectuar la rendición de los mismos trimestralmente a la Contaduría General de la Provincia por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con sujeción a las disposiciones vigentes sobre rendiciones de cuentas.

Los responsables llevarán un registro de los importes recibidos y de su aplicación a las distintas unidades de obra, no pudiendo superar los gastos al importe fijado para cada obra.

- d) Las rendiciones se efectuarán trimestralmente, especificándose los montos gastados en cada obra, debiendo la última rendición del año coincidir con la finalización del ejercicio financiero.

En esta oportunidad se agregará a la rendición las hojas de movimiento de la cuenta corriente bancaria, o fotocopia de la misma, debidamente conciliada con los saldos reflejados en el balance de Ingresos y Egresos, de conformidad al modelo que expida la Contaduría General.

Al finalizar o recepcionarse definitivamente una obra se deberá efectuar una rendición final, dentro de los treinta días. En esta circunstancia se acompañará el acta o constancia correspondiente adjunta al recibo de recaudación (form. C.G. 305) de los excedentes del fondo de obra no invertido, si hubiere.

- e) En todos los casos los gastos que se efectúen, deberán estar respaldados por una orden de compra, orden de provisión o Resolución del funcionario autorizado para aprobar gastos, según corresponden.

Los gastos que resultan comunes a varias obras serán prorrateados entre ellas en base a la uti-

lización de los mismos en cada obra. Se exceptúa de este temperamento todo gasto que origine una inversión patrimonial que sólo se podrá efectuar con carácter de excepción en caso de urgencia debidamente fundada.

- f) El Ministerio de Obras y Servicios Públicos establecerá el régimen a que se ajustará el otorgamiento de las compensaciones a que se refiere la Ley. Las mismas no podrán exceder, mensualmente y por cada agente, el monto percibido como asignación o jornal.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

FRANCO. — O. R. Lehner. — J. Iogna.



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación